

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11.12.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D. Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria accidental D^a. Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a. Silvia Justo González.

También asiste el corporativo D. Juan Francisco Robles Rivas y Don Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- **Aprobación acta sesión de 27.11.2019;** Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- **Expediente 5810/2018; Licencia de obras; Hacienda Los xxxx,** con CIF: xxxx, y domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Suspiro del Moro km. 47 - 18699 Jete (Granada), solicita licencia de obras para la construcción de una balsa de riego en la parcela catastral 168 del polígono 21 de Almuñécar.

A tal efecto, adjunta con la solicitud Proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Agrónomo D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 10.12.2019 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia solicitada", de Ingeniería de fecha 17.01.219, y Jurídico de fecha 05.12.219, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la mercantil Hacienda xxxx, licencia de obras para ejecución de una balsa reguladora de riego de tierra con materiales sueltos e impermeabilizada con lámina de pe en la parcela 168 del polígono 21 de este término municipal, conforme al Proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Agrónomo D. xxxxx.

La licencia se otorga condicionada a la presentación de la siguiente documentación:

- Modelo colegiales de designación de Dirección facultativa
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución
- Modelo Municipal de declaración del contratista.

Las obras respetarán en todo momento el trazado de la vía pecuaria "Vereda de las Cuadrillas" según el informe de la Delegación Territorial de Medio Ambiente que se acompaña con el proyecto.

Deberá de solicitar licencia de utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- Expediente 5925/2018; Licencia de obras; D^a xxxx y D. xxxx, con NIE xxxx y xxx, respectivamente, representados por D. xxxx, solicita licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en la calle xxxxx de Almuñécar, con referencia catastral **9963714VF3696D0001UO.**

A tal efecto, acompañan con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto D. xxxx, Declaración del contratista y Modelo municipal de designación de la Dirección Facultativa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.10.2019 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia solicitada", de Ingeniería de fecha 19.11.219, y Jurídico de fecha 05.12.219, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxx y D. xxxx, licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar aislada en la parcela sita en xxxxx de este término municipal, conforme al

Proyecto básico de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

Estando en vigor el período de suspensión cautelar de licencias y autorizaciones de seis meses acordado con la aprobación inicial en Pleno de 8.08.2019 del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar en cumplimiento de lo señalado en el art. 27.2 de la LOUA, la presente (licencia, autorización) se concede al cumplirse en la solicitud presentada las determinaciones establecidas en ambos documentos.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1º).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial.

-Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.

- Modelo colegial de designación de la Dirección Facultativa

- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

2º).- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

3º).- Se deberá pavimentar la zona cedida al ajustarse a la alineación fijada con las mismas características de la pavimentación existente actualmente en dicho vial.

4º).- Se deberá aglomerar a todo el ancho y a lo largo de toda la fachada de la parcela colindante con el vial, con capa de aglomerado asfáltico en caliente de 4 cm de espesor, fresando los encuentros con la capa actual y levantando a cota de rasante todas las arquetas.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4°.- Expediente 2626/2019; Licencia de ocupación; D. xxxx, con NIF: xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de primera ocupación para Cambio de uso de local a vivienda en la Zona A de la Fase 2 del Conjunto Residencial xxxxxx La Herradura, con referencia catastral 5049004VF3654G0004FS.

A tal efecto acompaña con la solicitud, certificado de final de obra.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.11.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 28.11.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 04.12.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. xxxx, Licencia de primera ocupación para Cambio de uso de local a vivienda en la Zona A de la Fase 2 del Conjunto Residencial xxxxxx, La Herradura, Almuñécar.

Segundo: Devolver la fianza depositada en fecha 2.05.2018 con n.º de operación 320180001158 en el expediente de licencia de obras n.º 6671/2017 por importe de 450 euros.

5°.- Expediente 4169/2016; Resolución contrato quiosco Explanada San Miguel; Se deja sobre la mesa el presente asunto.

6°.- Expediente 8704/2019; Becas Escuela de Música y Danza; Por el Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Convocatoria para la concesión de las Becas de Estudio Escuela de Música y Danza de Almuñécar para el curso 2019-2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la Convocatoria para la concesión de las Becas de Estudio Escuela de Música y Danza de Almuñécar para el curso 2019-2020 así como la aprobación del gasto por importe total de 5.000 euros, ordenando su publicación en la BDNS, en el Boletín Oficial de la provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Segundo: Dar traslado al área de Cultura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

7º.- Expediente 9347/2017; Continuidad trabajadoras sociales de refuerzo de atención a la dependencia para 2020; Por la Concejal-Delegada de Política Social e Igualdad, en relación a la continuidad de las trabajadoras sociales de refuerzo de atención a la dependencia para el año 2020 o hasta la vigencia del programa durante el año 2020, si esta fuera anterior, se informa:

Para este Programa el Ayuntamiento de Almuñécar tiene contratadas a las Trabajadoras Sociales:

- 1.- D^a xxxx, con D.N.I. xxxx.
- 2.- D^a xxxx, con D.N.I. xxxx.

Anualmente este Ayuntamiento recibe transferencias para la contratación de este personal a través de un Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se concede al Ayuntamiento financiación para esta finalidad.

Hasta la fecha no existen noticias de la no continuidad de este programa, **por lo que procede la continuidad del personal contratado para el año 2020**, con las mismas condiciones que vienen existiendo hasta la fecha y en los términos establecidos en sus contratos y en las cláusulas anexas a los mismos durante el período de vigencia del propio programa.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la continuidad de las trabajadoras sociales de refuerzo de dependencia mencionadas para el año 2020, estando pues condicionado a la continuidad del programa en el próximo ejercicio y debiendo finalizar si finaliza la vigencia

Segundo: Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención, Departamento de Personal, de Servicios Sociales y a las propias interesadas para su conocimiento y control.

8º.- Expediente 10587/2017; Continuidad personal del Centro de Atención a las Drogodependencias para 2020; Por la Concejala-Delegada de Política Social e Igualdad, en relación a la continuidad del personal del Centro a las Drogodependencias para el año 2020 o hasta la vigencia del programa durante el año 2020 si esta fuera anterior, se informa:

Este Ayuntamiento tiene contratadas para el Centro de Atención a las Drogodependencias a:

- 1.- D^a xxxxx, como Trabajadora Social.
- 2.- D^a xxxxx, como Psicóloga.
- 3.- D^a xxxxx, Médica.

No se ha recibido comunicación expresa de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en la que se indique la no continuidad del programa referido, por lo que se entiende desde este Centro que, tal y como viene desarrollándose con carácter anual, se va a proceder a la financiación por parte de la Junta de Andalucía del mantenimiento del Centro de Atención a las Drogodependencias de este municipio.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la continuidad de las trabajadoras mencionadas anteriormente para el Centro de Atención a las Drogodependencias y Adicciones durante el año 2020, estando pues condicionado a la continuidad del programa en el próximo ejercicio, y debiendo finalizar si finaliza la vigencia

Segundo: Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención, Departamento de Personal, de Servicios Sociales y a las propias interesadas para su conocimiento y control.

9º.- Expediente 339/2018; Continuidad personal del centro de información a la mujer; Por la Concejala-Delegada de Política Social e Igualdad, en relación a la continuidad del personal del Centro de Información a la Mujer hasta la vigencia del programa durante el año 2020 o hasta la vigencia del programa durante el año 2020 si

esta fuera anterior, se informa:

Para este centro están contratadas:

- 1.- D^a xxxxx, como Informadora-Animadora.
- 2.- D^a xxxxx, como Psicóloga.

Estos contratos están con cargo a una subvención del Instituto Andaluz de la Mujer que esta cofinanciada con el Ayuntamiento de Almuñécar cuyo objeto es la contratación de una Informadora-Animadora, una Psicóloga y una Asesora Jurídica, para el funcionamiento del centro.

Este programa tiene una continuidad por anualidades, iniciándose cada período a 1 de enero hasta 31 de diciembre de cada año, tal y como viene desarrollándose habitualmente sin que hasta la fecha se ha manifestado la Junta de Andalucía en la no continuidad del mismo.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la continuidad de las trabajadoras, D^a xxxxx, como Informadora-Animadora del Centro de la Mujer, y de D^a xxxx, como Psicóloga del Centro de la Mujer durante el mencionado año 2020, estando pues condicionado a la continuidad del programa en el próximo ejercicio y debiendo finalizar si finaliza la vigencia.

Segundo: Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención, Departamento de Personal, de Servicios Sociales y a las propias interesadas para su conocimiento y control.

10º.- Expediente 7339/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D^a xxxxx.

Visto informe-propuesta de la Instructora del expediente, siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2018-E-RLH-962 de fecha 03/08/2018 y registro de entrada 2018-E-RLH-1015 de fecha 20/08/2018, por Doña xxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"El pasado 24/07/18 iba paseando por el Paseo Andrés Segovia y tropecé con una losa de la acera que estaba levantada, por lo que me caí sufriendo un traumatismo en

rodilla y hombro derecho. Acudimos al Servicio de Urgencias y me diagnosticaron fractura de cabeza de húmero con un desplazamiento óseo”.

(...) P.D. Fuí asistida por dos vecinos que estaban junto a mi, a la altura del Restaurante La Bamba”.



SEGUNDO: Aportación de documentación con registro de entrada 2018-E-RLH-1566 de fecha 19/12/2018.

TERCERO: Con fecha 12/03/2019 se notifica los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015.

CUARTO: En Abril de 2019 el encargado de mantenimiento emite informe siguiente:

“Qué habiendo recibido solicitud de informe de la Secretaria General del Ayuntamiento con relación al expediente 7339/2018 (Reclamación de responsabilidad patrimonial de D. xxxx, por daños ocasionados en su persona a causa de losetas levantadas en Paseo Marítimo):

1. No tengo conocimiento de los hechos relatados.
2. El desnivel de las losas en estos momentos es imposible medirlo porque toda la acera, en ese tramo de paseo, ha sido remodelada dentro de las obras de renovación de redes en el Paseo Marítimo de La Herradura, obras con cargo al Canon de Mancomunidad.

3. En las fotografías que se aportan no se aprecia con exactitud el sitio mencionado, no obstante, y como se ha comentado anteriormente, la acera a la altura del Restaurante Bamba ha sido completamente remodelada, por lo que no es posible realizar las mediciones que se solicitan en este expediente."

QUINTO: Con fecha 28/05/2019 se notifica requerimiento de subsanación de solicitud.

SEXTO: Se emite Resolución de la Alcaldía 2019-1462 de 20 de Mayo de 2019 admitiendo a trámite la reclamación, notificada el 29 de Mayo de 2019.

SÉPTIMO: Con número de Registro General de Entrada 2019-E-RC-5696 de fecha 11/06/2019 presenta nueva documentación aportando fotografía del lugar.

OCTAVO: Con fecha 04/11/2019 emite informe el Director de Servicio de Ingeniería siguiente:

"Vista la solicitud de informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Almuñécar respecto a la reclamación presentada por D^a. xxxxx indicando:

"El pasado 24/07/18 iba paseando por el Paseo Andrés Segovia y tropecé con una losa de la acera que estaba levantada, por lo que me caí sufriendo un traumatismo en rodilla y hombro derecho. "[...]" " P.D. Fui asistida por dos vecinos que estaban junto a mí, a la altura del Restaurante La Bamba."

Solicitando Secretaría informe sobre:

- 1.- Si tiene conocimiento de los hechos relatados.
- 2.-Según las fotografías aportadas por la interesada, estimación del desnivel de la loseta afectada.
- 3.- Qué pudo producir el mencionado desnivel de la loseta.
- 4.- Si se ha procedido a su arreglo.
- 4.- Cualquier extremo que pueda esclarecer los hechos.

INFORMA:

1.- El técnico que informa desconocía hasta este momento los hechos objeto de la reclamación, ni le consta, que haya habido reclamaciones por caídas por tropiezo con solería en dicha zona, anteriormente.

2.- La solería de dicha zona estaba conformada por losa tipo terrazo de dos colores de 33 cm x 33 cm y 3 cm de espesor. Por tanto vista la fotografía aportada, este técnico estima que la esquina de la losa levantada tendría entre 1,5 a 2 cms., de altura, con respecto a la rasante que conforma el resto del pavimento.

3.- En una de las fotografías aportadas aparece la losa levantada junto a un alcorque de una palmera y uno de los

bordillos de dicho alcorque está desplazado hacia el interior del mismo. Uno de los posibles motivos por los que puede estar levantada en su esquina la losa, es por el crecimiento de las raíces de la palmera, aunque también visto el desplazamiento hacia el interior del alcorque, que presenta el bordillo contiguo a la losa, puede que se haya desplazado, por algún tipo de golpe con un vehículo u otro elemento pesado.

4.- A lo largo de 2019, se ha llevado a cabo una renovación de infraestructuras en dicha zona del Paseo Andrés Segovia, cambiándose la solería antigua por otra de diferentes características. Este técnico desconoce si previo al inicio de las obras de renovación de infraestructuras, se había arreglado dicha losa por el Servicio de Mantenimiento Municipal. Lo que informa a los efectos oportunos."

NOVENO: El 19 de noviembre de 2019 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

DÉCIMO: Alegaciones ratificando su petición presentada con registro de entrada 2019-E-RC-13029 de fecha 22/11/2019, aportando informe medico-pericial y valoración económica solicitada por importe de 10.650,87 euros.

UNDÉCIMO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Tal y como dispone la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común en su artículo 67.1 "El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo." por lo que la solicitud está tramitada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) El daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

·En este supuesto debemos detenernos en el segundo requisito, que el daño sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención de elementos extraños. Dentro de este apartado debemos hacer referencia a las lesiones que sufre el interesado y al funcionamiento del servicio público.

TERCERO: Con respecto a la entidad de los defectos y su incidencia en el nexo causal, y apreciando las fotografías aportadas por la propia interesada al expediente, se deben apreciar diferentes aspectos, primero su entidad, sus dimensiones y su ubicación.

Tal y cómo indica el informe emitido por el Director del Servicio de Ingeniería, en relación a su dimensiones:

"2.- La solería de dicha zona estaba conformada por losa tipo terrazo de dos colores de 33 cm x 33 cm y 3 cm de espesor. Por tanto vista la fotografía aportada, este técnico estima que la esquina de la losa levantada tendría entre 1,5 a 2 cms., de altura, con respecto a la rasante que conforma el resto del pavimento."

Igualmente, hay que dejar constancia en el expediente de que nos encontramos ante una vía pública muy transitada, pudiéndose afirmar que es de las más transitadas de toda

La Herradura, sin que se haya conocido ninguna lesión más en la zona.

Conviene traer a colación la afirmación ampliamente repetida por tribunales y consejos consultivos de que la Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

En este caso, la caída del reclamante puede haberse debido a una falta de negligencia debida a los viandantes. Así, la cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS. de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

Con respecto a la imputabilidad de la Administración, el **Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 1998** vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, el **Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León** manifestaba en sentencia de 23 de diciembre de 2005 (JUR 2006\20432), **que si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. No puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de**

la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. Ciertamente es deseable su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña afirmaba en sentencia de 20 de noviembre de 2006 (JUR2007\139961):

"dicha responsabilidad solo surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, por no ser exigible como fundamento de una reclamación de responsabilidad patrimonial una total uniformidad en la vía pública, sino que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente pues de otra forma se estaría haciendo un llamamiento a la falta de responsabilidad individual pese a constituir esa responsabilidad individual uno de los fundamentos de la vida social, debiendo por tanto entrar en el estudio a la vista de las concretas circunstancias del caso de si el accidente fue efectivamente debido a las circunstancias de la vía o por el contrario resulta imputable a una falta de atención o cuidado exigible a la reclamante".

Tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1998 "basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social."

Y más clara, la sentencia núm. 52/14 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada:

"Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un caso urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables."

"Sin dudar de la caída y del daño sufrido por la actora, todo lo indicado supone la ruptura del nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración al no resultar justificada la antijuricidad de aquel, y ello conlleva a la desestimación de la demanda"

Siguiendo la misma línea, y en un expediente tramitado por esta misma administración y por desperfectos en un paso de peatones, de similares características a los que alega el reclamante actual, se recibió **dictamen del Consejo Consultivo número 670/2017**, en el que se indica:

"El Consejo Consultivo viene subrayando que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos *ratione lici*, dando cabida a sucesos lesivos obrando con la debida diligencia."

"Este Consejo consultivo ha puesto de manifiesto en supuestos similares que, "según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios". Los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad), de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos haya realizado.

En conclusión, atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, este órgano considera que no queda acreditada la relación de causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta."

CUARTO: Siguiendo la línea establecida en el apartado anterior, y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un resalto de 2 centímetros, como ha quedado acreditado por las propias fotografías del reclamante y por los informes obrantes en el expediente, el **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-**

Administrativo de 1 de marzo de 2016, n° 31/2016, rec. 12/2016, conoce de un caso similar con un resalto que sobresalía de la acera 3 centímetros, indicando la sentencia entre otros extremos:

"En cuanto al grosor de la misma consideramos que la altura que sobresalía del acerado era de 3 centímetros, es decir, un grosor mínimo. (...).

La instalación de la rejilla es una irregularidad mínima que no tiene entidad suficiente para imputar el daño a la actuación administrativa, es decir, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de una caída al tropezar con la rejilla, pues en ese caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes deficiencias, irregularidades del pavimento o elementos del mobiliario urbano pertenecientes a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, no basta con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El accidente se produjo al tropezar con la rejilla -la propia actora en la reclamación administrativa y en la demanda expone que el accidente ocurre "cuando tropezó con un plaza metálica situada en el acerado", lo que no puede admitirse sea un importante y peligroso obstáculo o deficiencia, más, teniendo en cuenta que la acera era amplia y la rejilla podía ser detectada con facilidad por su tamaño y material.

El referido obstáculo no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneas las pequeñas deficiencias o irregularidades existentes en una acera para provocar la caída que se produjo , atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a todos los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de ejecución y conservación, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales

de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el **Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de Junio de 1998 (Aranzadi 1998/5169) y 13 de Septiembre de 2002 (2002/8649)**.

En términos similares, se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de Mayo de 2001 (El Derecho 2001/32887) en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 29 de Julio de 2002 (referencia Aranzadi 2002/253996), en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de Enero de 2003 (Aranzadi 2003/127683)**, que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Esta Sala de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha ofrecido idéntica solución para supuestos similares. Sirvan como ejemplo, el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal de Cáceres (recurso contencioso-administrativo número 715/2000), el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso número 13/2001), **agujeros y baldosas rotas de escasa entidad** en la acera de la C/ Gil Cordero de Cáceres (recurso número 283/2001), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso número 1200/2001), baldosa levantada (recurso número 1538/2001), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso número 1556/2001), hueco entre baldosas (recurso número 355/2002), rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso número 1181/2002), falta de baldosas en una rampa en Badajoz (recurso número 346/2003) o baldosa rota y levantada en la avenida de la Hispanidad de Cáceres (recurso de apelación número 70/2009), aplicando ahora la misma

doctrina por su evidente similitud, lo que nos conduce a la desestimación del presente recurso de apelación en cuanto a la pretensión de declaración de responsabilidad patrimonial. "

En la misma línea mantenida, **el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen 281/2016:**

"Sin embargo, eso no significa que exista responsabilidad patrimonial. Este Consejo suele recordar que no todo funcionamiento anormal (o normal) genera responsabilidad patrimonial, sino solo aquél que haya sido determinante del daño y ese rasgo es precisamente lo que falta aquí.

En efecto, para empezar esos "restos de hormigón" tienen una entidad irrelevante para que el instituto de la responsabilidad patrimonial tenga virtualidad. Llegar a otra conclusión supondría en la práctica convertir a la responsabilidad patrimonial en una suerte de seguro universal, algo incluso ajeno al propio sentido común, **pues las fotografías aportadas muestran que aquellos restos ocupan, en el mejor de los casos, una extensión de 11 centímetros y una altura que no llega a 2 centímetros.**

Y es que, como hemos declarado reiteradamente, los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad) de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos se haya realizado. Además, y en relación con ello, dado que la caída se produjo sobre las 10:30 horas de un 18 de julio, es claro que **la luminosidad era suficiente para apreciar la irregularidad referida.** (...)

Es cierto que la reclamante alega que el acerado no estaba totalmente disponible para su tránsito y que la calzada estaba cortada para el tráfico rodado por la existencia de un mercadillo, lo que no se desmiente por la Administración. Pero el caso es que, primero, el acerado permitía el tránsito peatonal, aunque fuese limitadamente y, segundo, aún cuando la calzada estuviese disponible para tal tránsito, la irregularidad referida no tiene entidad suficiente para generar el juego del instituto de la responsabilidad patrimonial, como se ha señalado.

Por tanto, con los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede considerarse acreditada la relación

de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama."

Y con respecto a la reparación que se produjo meses después, dentro del devenir normal del servicio de mantenimiento municipal, debemos traer a colación el Dictamen núm. 22/2016 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias que establece:

"(...) como venimos afirmando de modo reiterado, la posterior reparación del defecto no supone reconocimiento municipal de incumplimiento del estándar, sino expresión de la máxima diligencia en el cumplimiento de sus deberes de conservación.

En definitiva, no puede imputarse el accidente al servicio público, sino que nos hallamos ante la concreción del riesgo que toda persona asume cuando camina por espacios de la vía pública. Lo que ha de demandarse del servicio público es el despliegue de una diligencia adecuada para que un riesgo mínimo no se transforme, por su acción u omisión, en un peligro cierto, que no que elimine o, en su defecto, cubra todo tipo de riesgos, porque se convertiría en un seguro universal que trasladaría a la sociedad en su conjunto la responsabilidad de cualquier manifestación dañosa de sucesos o accidentes que, aunque ocurran en un espacio público, debe soportar el particular como riesgos generales de la vida individual y colectiva.

En consecuencia, no resulta preciso analizar la valoración económica del daño.

En merito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada (...)"

El Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 525/2017 aclara que los elementos ornamentales, árboles u otras ocupaciones de la acera no impiden al viandante el paso por el lugar sobrante, (en el mismo sentido que el Dictamen 281/2016 ya analizado):

"Si a esas perfectas condiciones climáticas y de visibilidad, junto al conocimiento del lugar por la reclamante, unimos la evidencia de las imágenes fotográficas incorporadas al expediente, la conclusión es que la reclamación debe ser rechazada. Demuestran las mismas una acera ocupada en su lado interior por un andamio, una amplia franja del mismo acerado que permite el paso peatonal, a continuación un alcorque en el lado exterior donde tiene lugar la caída. El alcorque se

encuentra en óptimas condiciones, sin resaltos ni irregularidades, ocupado en su centro por el tocón o base del tronco del árbol cortado, de una altura de unos 50 cms.

En el informe del inspector municipal se describe el lugar indicando lo siguiente:

"Junto al alcorque se encuentra un leve hundimiento de aproximadamente unos de 25 cm de longitud y unos 10 mm de profundidad. En las fotografías aportadas este defecto quedaría tapado parcialmente por el colchón que aparece en las mismas. Aparece un alcorque, de medidas 1,40 x 1,40 m. en el extremo del acerado, con los restos de una palmera. Los bordillos están en buen estado y la tierra del alcorque se encuentra entre 5 y 7 cm por debajo de la rasante.

La anchura del acerado en este punto es de 3,40 metros. Según aparece en las fotografías aportadas, la zona libre de paso que quedaba en el acerado cuando estaba colocado el andamio (medida según referencias visuales) era de, aproximadamente, 1,40 metros de ancho (desde el extremo del andamio hasta el punto donde comienza el alcorque, quedando este excluido de dicha medición). Esta zona de paso actualmente está libre de defectos u obstáculos, y en buen estado de conservación."

Queda acreditado, por tanto, que la zona de paso expedita era de suficiente amplitud y que el alcorque no revestía peligro alguno. Solamente un deambular carente de precaución justifica la caída, que por lo demás pudo y debió ser evitada con una diligencia exigible a quien camina por una vía pública.

Esta conducta de la ahora reclamante impide que podamos apreciar la necesaria relación causal entre el daño y el servicio público, dictaminándose en consecuencia favorablemente la propuesta desestimatoria elaborada."

El dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 688/2017, referente a una caída peatonal, y antes de reconocer la inexistencia de responsabilidad patrimonial, se indica:

"En el caso que nos ocupa, nos encontramos, como se aprecia en las fotografías, con que el desperfecto consiste en la existencia puntual de una única loseta que está ligeramente levantada en el acerado, elevación que es de un centímetro, tal y como verifica el técnico municipal tras girar visita al lugar. Además, la caída acontece a plena luz del día, en un espacio abierto y despejado, en lugar perfectamente conocido por la

accidentada ya que refiere ir a desayunar con asiduidad al mismo bar, con lo que basta un mínimo y normal cuidado para evitar cualquier tipo de tropiezo. Además, en el mismo momento en que se tiene conocimiento del accidente se emite orden para su reparación."

El **Dictamen 481/2017 del Consejo Consultivo de Andalucía**, respecto a losetas levantadas por las raíces de árboles:

*"Pero, por otro lado, si el supuesto desperfecto del acerado aducido hubiera motivado la caída, las pruebas fotográficas incorporadas al expediente evidencian que nos encontramos ante una petición económica totalmente infundada ya que lo único que se aprecia es la existencia de un ligerísimo abombamiento de la amplia acera que ocasiona un desnivel respecto al resto de las **baldosas de 1 o 2 cms.**, ocasionado por las raíces internas de un árbol ubicado en un alcorque que **delimita perfectamente la zona destinada al paso de peatones. Ni siquiera podemos considerar como desperfecto de la acera lo que solamente es una irrelevante deformidad o desnivel con la que resulta más difícil tropezar que evitarla, más aún a las 11 horas de un 13 de mayo en el que la visibilidad es perfecta.***

Una mínima diligencia hubiera evitado el siniestro, siendo por tanto la conducta de quien ahora reclama la que provoca la ruptura del nexo causal que imprescindiblemente ha de existir entre el daño sufrido y el servicio público.

Como este Consejo ha declarado reiteradamente no todo funcionamiento anormal (como no todo funcionamiento normal) generan sin más responsabilidad patrimonial, sino que es necesario que ese funcionamiento haya sido determinante del daño. Como se dijera, entre otros, en los dictámenes 627/2015 y 669/2016, la responsabilidad objetiva de la Administración significa que ésta puede responder tanto en caso de funcionamiento anormal como en el supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos, no que deba responder automáticamente en tales casos. En este sentido, en el dictamen 810/2013 de este Consejo Consultivo se advierte que ni la titularidad pública de la vía, ni el deber de conservación de la misma en las mejores condiciones posibles para el tránsito de personas y vehículos, comportan la automática atribución de responsabilidad al Ayuntamiento reclamado. En efecto, no basta con probar que un accidente se ha producido en una vía pública para que surja el derecho a

la indemnización. Si así fuera, las Administraciones Públicas se convertirían en aseguradoras universales de todos los riesgos *ratione loci* (o *ratione materiae*), incluso cuando el suceso dañoso pudiera haberse evitado por el damnificado obrando con la debida diligencia.

Y también siguiendo tal doctrina puede volver a recordarse que si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998). Sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad por caídas en una vía pública puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima. Por tanto, tal y como ya hemos anticipado, con los elementos de juicio que arroja el expediente no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama."

En el mismo sentido el Consejo Consultivo de Andalucía ha venido denegando la existencia de responsabilidad patrimonial en casos similares al que ahora se trata, así el dictamen 480/2017, por un desperfecto de 20 milímetros, niega la existencia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen 759/2016 por una arqueta levantada 1 o 2 cm, el dictamen 303/2016 por solería levantada y en mal estado, el dictamen 752/2015 por losa del acerado que se encontraba levantada y fuera de su sitio, el dictamen 648/2015, 883/2014, 787/2013, 690/2013, 688/2013, 517/2013, 391/2013, 285/2012, 734/2011, 670/2011.

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a la caída provocada por tropiezo en un baldosa que estaba ligeramente levantada por una de sus esquinas en el paseo Andrés Segovia como ha quedado acreditado en el expediente, por lo que no existe responsabilidad de la

Administración, vista propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de Doña xxxxx, como consecuencia de los daños sufridos por caída por un tropiezo en una losa de la acera que estaba levantada en el paseo Andrés Segovia no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

11°.- Expediente 7341/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. xxxxx;

Visto el informe-propuesta de la Instructora del expediente, siguiente:

"En relación al expediente de Responsabilidad Patrimonial presentado por Don xxxx, con registro de entrada 2018-E-RC-8990 indicando lo siguiente:

"El 13 de mayo por la noxe, saco mi coche de la cochera obligándonos a todos los propietarios a sacarlos por motivos de obras ya que hemos tenido 2 meses el coche en la calle, se colocan vayas obstaculizando la salida, así lo hicimos cuando nos indican el día que teníamos que hacerlo. Cuando realizo la maniobra, la vaya estaba demasiado cerrada, la rueda trasera del lado izquierdo choca con el cimiento de la vaya. Dejo mi vehículo en la calle poniéndolo en conocimiento al jefe de obras, el cuál me comunica que no hay ningún problema con la empresa y que se harán cargo de los gastos, estoy en comunicación continua *(EMPRESA PARTAL (constructora) 958 53 55 55) con la señorita Francisca de la oficina diciéndome que estudiarán mi caso, nunca pensando que recibiría una carta diciendo que el seguro de la empresa no se responsabiliza con mi incidente. No estoy de acuerdo puesto que yo soy el dagnificado no teniendo culpa de que ustedes hagan ninguna obra, en todo momento se me dijo que habría ningún problema por lo cual no quise denunciar, espero su respuesta o me veré obligado hacer dicha denuncia."

Habiéndose recogido en el informe emitido por el Director del Servicio de Ingeniería:

"1.- El técnico que informa desconocía hasta este momento que se hubieran producido dichos daños en dicho vehículo. No existen actuaciones municipales, en dicha fecha en la zona. La obra que comenzó a ejecutarse, en el mes de mayo del 18, es la correspondiente a la Mejora de redes de saneamiento/abastecimiento y pluviales de la Calle Bikini.

La empresa Aguas y Servicios de la Costa Tropical, A.I.E., es la contratista de las obras "Mejora de redes de saneamiento/abastecimiento y pluviales de la Calle Bikini de Almuñécar" obras promovidas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, contempladas en el canon de mejora de infraestructuras para Almuñécar, por lo que habría que solicitar informe, al respecto a dicha Administración."

Por lo tanto, vistos los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como el Documento Administrativo de formalización del Contrato de Gestión de Servicio Público con obras anejas: "Abastecimiento, saneamiento y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada" y la Agrupación de Interés Económico Pridesa, Sogesur, S.A. y Saneamientos Marítimos, S.A. (Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.I.E.), en el que se recoge que el servicio se gestionará mediante concesión, a riesgo y ventura del concesionario, y que el concesionario debe realizar las labores pertinentes de mantenimiento y conservación y las obras necesarias de reparación definidas en el Pliego de Cláusulas de Explotación, durante el periodo de la concesión."

Vista propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

Segundo: Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para

proseguir con la tramitación desde los servicios municipales.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo al interesado, Don xxxx para su conocimiento, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

12°.- Expediente 5684/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. xxxxx.

Visto el informe-propuesta de la Instructor del expediente, **siguiente:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de Registro General de Entrada 2018-E-RC-7059, presentada por Don xxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Estaba el coche aparcado al fondo de la Calle San Miguel, fui a dar marcha atrás y al girar la dirección, pillo el pivote la rueda y la arranco y la puerta y la aleta izquierda de delante se abolló.

Pido que se me arreglen los daños causados al coche."

SEGUNDO: Con fecha 07/11/2018 y registro de entrada número 2018-E-RC-11691 se aportó nuevos documentos al expediente.

TERCERO: Con fecha 22/04/2019 se notificó a la interesada los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas junto a requerimiento de subsanación.

CUARTO: Informe de la Policía Local n.º de parte 1465/2018 de 18/06/2018, sobre los hechos ocurridos.

QUINTO: Con fecha 23/04/2019 y registro de entrada número 2019-E-RC-3821 el interesado aportó documentación al expediente.

SEXTO: Con fecha 06/11/2019 se dictó Resolución de la Alcaldía n.º 2019-3555 admitiendo a trámite la solicitud, siendo notificada el 12/11/2019.

SÉPTIMO: Con fecha 04/11/2019 el Servicio de Ingeniería ha emitido el informe siguiente:

"En la Calle San Miguel, debido a que la zona de acerado no está limitada por bordillos y está a la misma altura

que el vial de tráfico rodado; la protección del tránsito peatonal se realiza mediante bolardos colocados en línea, separando tránsito peatonal del tránsito de vehículos. Dichos bolardos son cilíndricos de estructura metálica, de unos 40 cms de altura, pintados de amarillo en su parte superior, instalados en línea separados entre sí 2,30 m, aproximadamente.

En cuanto a los bolardos instalados, no cumplirían con la altura mínima de 70 cm. que indica el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía en su Artículo 57.1, (si cumplen el punto 3 del del citado artículo); si bien como indica literalmente el Decreto 293/2009 en su Disposición final primera "Calendario de aplicación a las infraestructuras. Los espacios libres y viales, los edificios, establecimientos e instalaciones existentes: Las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2019, para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables." Por lo tanto dicho decreto, en la fecha del percance no obligaba, a no tener éstos elementos instalados en la vía pública."

OCTAVO: Con fecha 13/07/2018 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

NOVENO: Con fecha 27/11/2019, se emite informe por la responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano siguiente:

"Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación relativa al expediente de Responsabilidad Patrimonial, desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el día de la fecha, por parte de D. xxxx con D.N.I.: xxxx".

DÉCIMO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

.La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

.Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

.Ausencia de fuerza mayor.

.Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

SEGUNDO: En este supuesto el daño se produce por la colisión de su vehículo con unos pivotes en una maniobra de marcha atrás mientras conducía el interesado, siendo un elemento ornamental y de seguridad vial instalados en la vía pública totalmente visible, tal y como consta en los informes obrantes en el expediente. Así el informe del Ingeniero Municipal y el Decreto 293/2009, de 7 de julio, en su Disposición final primera establece el calendario de aplicación a las infraestructuras, los espacios libres y viales, los edificios, establecimientos e instalaciones existentes, indicando que, las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias **a partir del día 1 de enero de 2019** , para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables, por lo que no es posible admitir a trámite la alegación

consistente en que el bolardo no cumplía la normativa por la altura de mismo.

Además, es doctrina del Tribunal Supremo la que sostiene "la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público"

En este sentido, cabe traer a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid número 231/2007, de 6 de febrero de 2007 (recurso 1476/2002), en la que se establece: "En el presente supuesto entiende la Sala que no concurren los requisitos anteriormente descritos, toda vez que falta el nexo causal entre el funcionamiento del Ayuntamiento de Coslada y la caída cuyas lesiones se reclaman, toda vez que tanto de la narración de hechos de la demanda como de su ratificación mediante prueba testifical, resulta incombato e incompatible que la citada Corporación cumplía con el deber de mantener las vías públicas en condiciones de seguridad, que le impone el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, **al colocar en la acera pivotes disuasorios y ornamentales para evitar el tránsito y aparcamiento de vehículos en la misma. Dichos pivotes, forman parte integrante de la acera, al igual que las farolas, árboles etc., y por tanto, incumbe a los transeúntes, deambular con la debida atención para no tropezar con ellos. Sostener lo contrario, como hace el recurrente, sería convertir a los municipios en aseguradora universal de los sucesos lesivos acaecidos en la vía pública, por falta de las más elementales precauciones de los transeúntes que pasean sin prestar atención a las incidencias normales de la vía".**

De manera análoga, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 20 de julio de 2004 (JUR 2004\243633) señala, en un supuesto similar al presente, que los pivotes colocados **no son "unos elementos peligrosos, ya que por su altura son perfectamente visibles; además, de ser elementos habituales que forman parte de la imagen urbana de nuestras ciudades, resultan necesarios urbanísticamente hablando para que los vehículos a motor no accedan a las zonas peatonales y no necesitan específica señalización, piénsese que ello podría conducir a situaciones ilógicas como la necesidad**

de instalar señales de advertencia en todas las instalaciones del mobiliario urbano dispuestas por la ciudad"

TERCERO: En este caso, al producirse el daño por la colisión de su vehículo con unos pivotes en una maniobra de marcha atrás mientras conducía el interesado con un elemento de la calzada totalmente visible, hay que analizar la intervención de la culpa del perjudicado y la intervención en el nexo causal.

La cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS.de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

La Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

Así, el Tribunal Supremo, en **sentencia de 5 de junio de 1988** vino a señalar que la titularidad por parte de la administración de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de la Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Y la **sentencia del TSJ de Extremadura de 1 de marzo de 2016** "(...) la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a todos los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de ejecución y conservación pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan

obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002."

CUARTO: En cuanto a la antijuridicidad del daño, la misma tampoco puede considerarse acreditada, ya que las fotografías no acreditan la existencia de un desperfecto, sino que constituye un elemento arquitectónico de la vía. Por ello cabe afirmar que la Administración ha cumplido con el estándar de seguridad exigible en la vía pública, lo cual determina la obligación jurídica para la reclamante de soportar el daño.

Muy interesante reproducir el **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 0474/2018 en caso muy similar a este y que aclara la aplicación del Decreto 293/2009:**

"(...)tanto la jurisprudencia como este Consejo Consultivo vienen supeditando el surgimiento del deber de indemnizar al incumplimiento de los estándares de rendimiento en el ámbito de funcionamiento de los servicios públicos, atendiendo como factor primordial a la previsibilidad del elemento que, colocado en la vía pública, obstaculiza el paso de peatones o vehículos, en concordancia con la obligación que incumbe a la Administración de mantener tales vías en las mejores condiciones posibles de seguridad, a través de la instalación y conservación de las adecuadas señales y marcas indicadoras (SSTS de 23 de marzo de 2010 y 24 de mayo de 2011). Por esta razón aun cuando consta debidamente acreditado que la caída se hubiera debido a la existencia de un bolardo en la vía pública, sin embargo, ello no constituye, con carácter general, causa suficiente para considerar responsable a la Administración, siendo reiterada la jurisprudencia que rechaza la imputación cuando el daño se produce por un elemento estructural existente en la vía y que carece de defectos, como el propio escalón de la acera, bocas de riego o de incendios, farolas y sus estructuras, bolardos, árboles, etc. (STSJ de Madrid de 27 de mayo de 2010, STSJ de Andalucía de 5 de abril de 2010, STSJ de

Madrid de 4 de septiembre de 2008, STSJ de Cataluña de 26 de julio de 2006, entre otras).

Y es que no es acorde con el sistema de responsabilidad patrimonial su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración, cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Pero, junto a ello, debe tenerse en cuenta, como ya se ha avanzado, que la imputabilidad a la Administración del resultado lesivo depende en gran medida del cumplimiento de las normas dictadas para prevenir los siniestros por los riesgos creados por la existencia de obstáculos con los que pueden verse sorprendidos los viandantes. El puntual y estricto cumplimiento de esas normas jurídicas orilla y desplaza la antijuridicidad del daño. Por tanto, el incumplimiento de esa normativa concentra en el Ayuntamiento la objetivada imputación del riesgo. Dicho de otro modo: al establecerse el contenido de las normas de seguridad al propio tiempo se estaría fijando el umbral del riesgo socialmente admisible o tolerable y, por tanto, el estándar mínimo de seguridad por debajo del cual sólo surgirá el deber de indemnizar. En consecuencia, el punto de partida de quienes utilizan un determinado servicio público es la legítima confianza en que la Administración habrá adoptado las medidas de seguridad que se establecen en la normativa dictada al efecto, de donde puede colegirse que cuando un daño se ha

causado por no haber cumplido el estándar mínimo determinado por las exigencias legales o reglamentarias establecidas en orden a la previsión o prevención o evitación de los daños, la conducta de la Administración puede reputarse generadora del daño y, por tanto, éste deviene indemnizable por antijurídico. Ahora bien, para que ello sea así se requiere que el fin de protección de dichas normas coincida enteramente con el daño producido y, por supuesto, que dicha normativa no sólo esté publicada sino que esté en vigor pues sólo entonces comenzará a ser exigible para sus destinatarios. Y es aquí donde se encuentra el mayor escollo para que pueda recibir favorable acogida la pretensión indemnizatoria del reclamante, quien alega que la ubicación y colocación del bolardo incumplía lo dispuesto en el artículo 57 Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Debe decirse, en primer lugar, que no consta acreditado tal incumplimiento de la normativa. La Disposición final primera del citado Decreto establece el calendario de aplicación a las infraestructuras, los espacios libres y viales, los edificios, establecimientos e instalaciones existentes, estableciendo al respecto que "Las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2019, para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables". Ello permite otorgar verosimilitud al informe del Jefe de Sección del Servicio de Proyectos y Obras en el que señala que "Realizada visita al lugar de referencia se ha observado que se trata de zona del acerado público destinado al tránsito de peatones. El marmolillo está situado para impedir el acceso de vehículos, y su instalación se ajustaba a la entonces normativa vigente de supresión de barreras arquitectónicas". Y, por su parte, el Subjefe del Servicio de Proyectos y Obras informa que "el nivel de iluminación medio, existente en la zona del supuesto accidente, es de 18,45 lux, valor que es bastante bueno para una superficie de acera de uso exclusivo de peatones". Por tanto, las exigencias que se invocan no eran todavía aplicables cuando se produjo la

caída, el 6 de enero de 2015, lo que, obviamente, hace decaer la alegación invocada.

Por otra parte, y aun haciendo abstracción de la consideración que acaba de realizarse, dicho Decreto tiene por objeto garantizar que toda la población y, en especial, las personas con algún tipo de discapacidad, puedan utilizar los bienes y servicios de la sociedad sin limitaciones causadas por la presencia de dificultades de accesibilidad. Resulta evidente que lo que pueden ser especiales riesgos para las personas que menciona la norma, no tienen por qué serlo para otras que no sufren esas limitaciones, que hagan uso de la vía con el debido cuidado y precaución.

Por último, tampoco debe pasar desapercibido el hecho de que, al haberse producido la caída con un contexto de aglomeración de gente, que hace que el deambular necesariamente haya de ser más lento y aunque se pierda visibilidad del suelo, ello no es óbice para sortear el bolardo, como pudieron hacer otros muchos transeúntes que pasaron por el mismo lugar en iguales circunstancias.

Por otra parte, los bolardos están integrados en el entorno desde hace tiempo, constituyendo un elemento ordinario y habitual de las vías públicas, son perfectamente visibles, tanto de día como de noche, pudiendo apreciarse en las fotografías incorporadas al expediente que son unos elementos ornamentales y de seguridad, para impedir el acceso de vehículos a una calle peatonal, con cierta altura, de tal forma que puede concluirse que dichos bolardos no constituyen peligro alguno para el viandante, por lo que la caída habría sido consecuencia de un descuido del propio accidentado.

Todo lo anteriormente razonado no permite atribuir responsabilidad alguna al Ayuntamiento de Sevilla, por lo que la caída que ha provocado los daños que se reclaman en este procedimiento sancionador no se han debido sino a una falta de atención por parte de la propia víctima, pues, de haberse empleado por su parte una mayor diligencia al transitar por la vía, el reclamante podía haberse percatado del obstáculo que acabó provocándole el daño.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, en el procedimiento

tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla, a instancia de don L.H.S.H."

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe al choque del interesado con su vehículo contra un elemento de la calzada totalmente visible y señalizado verticalmente.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de Don xxxxx, como consecuencia de la colisión de su vehículo con unos pivotes en una maniobra de marcha atrás mientras conducía el interesado, elemento ornamental, totalmente visible y con iluminación suficiente, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

13°.- Expediente 5973/2019; Certificación final obras Palacete de La Najarra;

Se da cuenta de certificación final de obras de Restauración del Palacete de La Najarra, expedida por el Arquitecto Municipal D. xxxxx a favor del contratista xxxx, por importe de 12.829,51 €, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono.

14°.- Expediente 9794/2019; Informes y Facturas Intervención.-

Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr^a Interventora Accidental:

Relación de Facturas F/2019/191:

/PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/191:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/191 5	02/09/20 19	303,01	xxxx	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIENTO GENERAL, GUANTES, ROLLO HILO, ACEITE, ARNES, CASQUILLO, ACEITE HP
F/ 2019/243 9	13/08/20 19	121,00	xxxx	PLANTILLA ESTARCIDO TROQUELADO CON LOGO MOTO EN CHAPA DE ALUMINIO PARA PINTAR
F/ 2019/254 6	22/08/20 19	1.314, 86	xxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 1445GHJ
F/ 2019/258 7	23/08/20 19	755,50	xxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS, 30.000 POLLO ENTERO, 175 CARNES, 135 POLLO ROTO, 20 BOLSAS
F/ 2019/263 4	02/09/20 19	105,15	xxxx	GASTOS SUMINISTROS GUANTES NITRILO, MASTERFLY AVISPAS, TIJERAS,

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
				SERRUCHO JARDINES
F/ 2019/263 9	02/09/20 19	416,34	xxxx	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIENTO GENERAL, ROLLO HILO, GUANTES, GAFAS, ACEITE HP, ARNES TRABAJO, BOBINA,
F/ 2019/270 9	10/09/20 19	229,90	xxxx	DESATASCO DE TUBERIA EN ESTADIO DE FUTBOL
F/ 2019/271 1	10/09/20 19	290,40	xxxx	REPARACIONES DE FONTANERIA EN CAMPO DE FUTBOL GRANDE
F/ 2019/274 6	13/09/20 19	184,55	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS
F/ 2019/274 7	13/09/20 19	802,60	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION PARQUES ZOOLOGICOS
F/ 2019/276 5	18/09/20 19	2.468, 40	xxxx	AGOSTO 2019, CONTRATACION SERVICIOS VETERINARIOS PARQUES ZOOLOGICOS
F/ 2019/277 4	19/09/20 19	187,55	xxxx	
F/ 2019/277 4	14/10/20	5.142,	xxxx	SEPTIEMBRE

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
2019/288 3	19	00		2019, GASTOS COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES, 3.205,24 DIESEL, 873,26 GASOLINA
F/ 2019/297 4	03/10/20 19	465,61	xxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 2131FYH MANTENIMIENTO
F/ 2019/298 4	08/10/20 19	205,70	xxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 0180DCY
F/ 2019/298 5	08/10/20 19	242,00	xxxx	2 BOTES DE DESCARBONIZACION ITV VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9621DLH
F/ 2019/300 0	07/10/20 19	2.567,15	xxxx	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO ,
F/ 2019/300 2	08/10/20 19	302,50	xxxx	REMODELACION SEÑALIZACION AYUNTAMIENTO, CAMBIO VINILO PLACAS PARTIDOS POLITICOS, CONCEJALES Y TECNICOS

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/300 3	08/10/20 19	284,35	xxxx	VINILOS PARA SEÑALES: EXCEPTO VEHICULOS AUTORIZADOS, CLINICA DENTAL, FARMACIA, VIDEO VIGILANCIA
F/ 2019/300 8	09/10/20 19	1.500, 53	xxxx	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/ 2019/301 0	09/10/20 19	121,97	xxxx	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS RESIDENCIA TERCERA EDAD

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN:

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/189:

PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/189:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2 654	05/09/201 9	1.392, 80	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/ 2019/2 673	09/09/201 9	724,98	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/ 2019/2 674	09/09/201 9	839,50	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXY

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2 687	21/09/201 9	78,05	xxxx	50 CARTELES MARCHA SOLIDARIA
F/ 2019/2 701	10/09/201 9	1.145, 10	xxxx	QUITAR CUARTO DE BAÑO DE CMAPO DE FUTBOL DE LOS MARINOS Y MOVER DUCHA DE SITIO
F/ 2019/2 706	10/09/201 9	181,50	xxxx	DESATASCO EN BAÑOS EN VELILLA
F/ 2019/2 716	10/09/201 9	1.419, 33	xxxx	COLOCACION DE DEPOSITO EN BOMBEO DE CUARTO DE BAÑO DE SAN CRISTOBAL E INSTALACION DE BOMBA
F/ 2019/2 718	10/09/201 9	1.494, 59	xxxx	MONTAJE DE BAÑO, ALBAÑILERIA Y FONTANERIA EN PLAYA DE SAN CRISTOBAL
F/ 2019/2 881	14/10/201 9	3.539, 25	xxxx	ALQUILER DE CARPA PARA FIESTAS DE TORRECUEVAS 2019
F/ 2019/2 912	15/10/201 9	233,53	xxxx	DISEÑO AGENDA DEPORTIVA, 200 OCTAVILLAS TARIFAS PISCINA,

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
				PANEL HORARIO ACTIVIDADES PISCINA
F/ 2019/2 913	15/10/2019	255,18	xxxx	CARTELERIA EVENTOS DEPORTIVOS FIESTAS TORRECUEVAS
F/ 2019/2 914	15/10/2019	152,47	xxxx	AGENDA DEPORTIVA SEPTIEMBRE 2019, CARTELERIA CONCURSO NATACION, CAMPAÑA CURSO NATACION, NUMERACION BOXER TRIATLON
F/ 2019/2 923	16/10/2019	1.232,76	xxxx	ESPECIALIDAD ES TECNICAS, SEGURIDAD EN EL TRABAJO, MEDICINA DEL TRABAJO, ACTIVIDADES SUJETAS NO EXENTAS Y EXENTAS
F/ 2019/2 971	04/10/2019	288,61	xxxx	GASTOS SUMINISTRO Y REPARACION MATERIAL Y MAQUINARIA LIMPIEZA CARRILES
F/ 2019/2 972	04/10/2019	1.448,95	xxxx	GASTOS SUMINISTROS Y REPARACION

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
				MATERIAL Y MAQUINARIA MANTENIMIENTO O JARDINERIA
F/ 2019/2 973	03/10/2019	783,91	xxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-8927AK
F/ 2019/2 979	04/10/2019	2.468,40	xxxx	SEPTIEMBRE 2019, SERVICIOS VETERINARIOS PARQUES ZOOLOGICOS
F/ 2019/2 993	07/10/2019	696,65	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MATERIAL JARDINERIA MANTENIMIENTO O PARQUES Y JARDINES
F/ 2019/3 020	25/10/2019	209,94	xxxx	CARTELERIA CAMPEONATO INFANTIL DE BALONCESTO, 16 TARJETAS IDENTIFICATIVAS VEHICULOS,

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual

se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de

facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN:

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/193:

Primero.-Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/193:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/1 060	08/04/2 019	200,00	xxxx	SERVICIO DE AMBULANCIAS ASISTENCIAL, REALIZADO EN LAS FIESTAS PATRONALES DE LA HERRADURA ESPECTACULO FREESTYLE
F/ 2019/1 061	08/04/2 019	200,00	xxxx	SERVICIO DE AMBULANCIA ASISTENCIAL REALIZADO EN LAS FIESTAS PATRONALES DE LA HERRADURA ESPECTACULO FREESTYLE
F/ 2019/1 293	10/05/2 019	605,00	xxxx	SUMINISTRO DE 200 CAMISETAS PARA EVENTOS DE PADEL
F/ 2019/1 450	20/05/2 019	3.170,0 0	xxxx	SERVICIO DE AMBULANCIA CAMPEONATO DE ANDALUCIA BALONMANO ALEVIN 2019, DIAS 9,10,11,12 DE MAYO PABELLONES ALMUÑECAR-LA HE
F/ 2019/1 451	20/05/2 019	1.130,0 0	xxxx	SERVICIO DE AMBULANCIA CAMPEONATO DE ANDALUCIA BALONMANO ALEVIN 2019, DIAS 18 Y 19 DE MAYO PABELLON DEPORTES ALMU-LA HER

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/1 466	20/05/2 019	378,00	xxxx	21 PLACA TROFEOS VI TORNEO GIMNASIA RITMICA
F/ 2019/1 491	21/05/2 019	430,00	xxxx	SERVICIO DE AMBULANCIA EN ELVI TORNEO DE GIMNASIA RITMICA 2019 EL DIA 18/05/2019, PABELLON DE DEPORTES
F/ 2019/1 532	23/05/2 019	847,00	xxxx	ALQUILER TRASLADO Y MONTAJE DE RAMPA DE SKATE
F/ 2019/1 533	23/05/2 019	72,60	xxxx	FABRICACION DE SILLA PARA PISCINA EN POLIESTER BLANCO Y FIBRA DE VIDRIO
F/ 2019/1 761	29/05/2 019	110,00	xxxx	5 PLACAS I TROFEO BALONMANO VETERANAS
F/ 2019/1 778	24/05/2 019	1.343,1 0	xxxx	TROFEOS Y MEDALLAS, CLAUSURA ESCUELA DEPORTIVSA MUNICIPAL VI TORNEO GIMNASIA RITMICA
F/ 2019/2 443	12/08/2 019	240,02	xxxx	ARCO DE DECORACION EN CALLE PRINCIPE DE LA HERRADURA FERIA COMERCIO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2 513	19/08/2 019	605,00	xxxx	PUBLICIDAD Y SEGUIMIENTO FIESTAS PATRONALES 2019
F/ 2019/2 523	06/09/2 019	726,00	xxxx	PROGRAMACION AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR FIESTAS 2019
F/ 2019/2 605	29/08/2 019	2.057,0 0	xxxx	ACTUACION MUSICAL REALIZADA EL 14/08/2019

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular

en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/186:

Primero.- Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/186:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2 610	28/08/2 019	605,00	xxxx	GASTOS CORONA, VESTIDO, FIELTRO, PLUMAS, ESPALDERA CARNAVALES
F/ 2019/2 672	09/09/2 019	2.288, 00	xxxx	TRANPSOTE (16 SERVICIOS) DE ALUMNOS DE OCUPADOS AUXILIARES EN AGRICULTURA A FINCA EXPERIMENTAL
F/ 2019/3 054	31/10/2 019	356,41	xxxx	MANTENIMIENTO DESFIBRILADORE S EN INSTALACIONES MUNICIPALES
F/ 2019/3 141	07/11/2 019	252,36	xxxx	12/09/2019, GASTOS CARBURANTE BOMBEROS 93,79 DIESEL, 16,41 DIESEL Y 96,82 DIESEL
F/ 2019/3 208	30/10/2 019	2.502, 64	xxxx	81 ZAPATOS DE SEGURIDAD BASICO, 162 GUANTES SIMPLES SEGURIDAD, 2

				FALDON ANTI IMPACTO PERSOAL BOLSAS Y PROGRAMA EMPLEO
--	--	--	--	--

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/183:

Primero.- Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/183:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2553	21/08/2 019	544,50	xxxx	MANTENIMEIN TO REALIZADO EN 5 PISTAS DE PADEL, LIMPIEZA, CEPILLADO Y ASPIRADO
F/ 2019/2582	21/08/2 019	60,50	xxxx	AJUSTE SONIDO PABELLON DE DEPORTES
F/ 2019/2625	17/09/2 019	2.602,71	xxxx	PODA DE 108 PALMERAS EN INSTITUTO LA SANTA CRUZ, 2 ENTRADA VELILLA, , 80 PLAYA CABRIA, PLATAFORMA
F/ 2019/2784	20/09/2 019	72,60	xxxx	2 EQUIPOS DE AUDIO 11/05/2019 Y 18/05/2019 VISITA CULTURAL A LA ALHAMBRA
F/ 2019/2806	26/09/2 019	26,00	xxxx	26 COPIAS DE LLAVES SERVICIOS SOCIALES

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2888	26/09/2 019	2.420,00	xxxx	ACTUACION DE LOS ARTISTAS EN EL FESTIVAL FLAMENCO DE LA HERRADURA CELEBRADO EL DIA 31/08/2019
F/ 2019/2919	02/10/2 019	2.962,08	xxxx	MONTAJE Y DESMONTAJE DE CARPA PARA LAS FIESTAS DEL BARRIO DE SAN MIGUEL EN EL CASTILLO
F/ 2019/2922	16/10/2 019	98,80	xxxx	SUMINISTRO DE LIBRO LA CONTRATACION Y COMPRAS FUNCIONARIO PARA CONTRATACION
F/ 2019/2960	20/10/2 019	2.420,00	xxxx	ACTUACION DEL GRUPO DA VINCI EN TORRECUEVAS
F/ 2019/2961	20/10/2 019	5.203,00	xxxx	FIESTAS DE SAN MIGUEL. ACTUACIONES MUSICALES EN EL BARRIO DEL CASTILLO. DE LA ORQUESTA BLANCO Y NEGRO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2968	15/04/2 019	786,50	xxxx	12 COCO PLUMOSO, 1 COCO PLUMOSO
F/ 2019/3007	09/10/2 019	1.701,53	xxxx	TAPIZADO ESCALERA CON MOQUETA AZUL, MOQUETA ROJA, ARREGLO BANDERA ROTONDA DE LA CARRERA
F/ 2019/3129	23/10/2 019	265,11	xxxx	GASTOS SUMINISTROS TROFESOS CARRERA DE LA VEGA 2019

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/181:

Primero.- Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/181:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/24 20	07/08/2 019	2.420, 00	xxxx	REPARACION DE ASEOS PUBLICOS ACUARIO MUNICIPAL
F/ 2019/28 85	14/10/2 019	9.559, 00	xxxx	REPRESENTACION OBRA TEATRAL TITO ANDRONICO EL 07/09/2019 XI FESTIVAL GRECOLATINO DE ALMUÑECAR
F/ 2019/29 05	01/10/2 019	3.099, 05	xxxx	SUMINISTRO, IMPRESION E INSTALACION DE VINILOS DE VALLAS PUBLICITARIAS DETERIORADAS
F/ 2019/30 26	29/10/2 019	543,29	xxxx	DEL OCTUBRE 2019 A DICIEMBRE 2020, SUSCRIPCION EL CONSULTOR HACIENDAS 360

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este

Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/74:

Primero.- Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/74:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/122 7	23/04/2 019	1.495, 00	xxxx	CONCIERTO SEMANA SANTA PASEO MUSICAL ACOMPAÑANDO A LOS MACARENOS EL SABADO DE

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
				GLORIA
F/ 2019/122 8	23/04/2 019	2.500, 00	xxxx	
F/ 2019/124 1	30/04/2 019	725,00	xxxx	ACTIVIDAD MUSICAL CONCIERTO DESPUES DE MISA EN HONOR A SAN JOSE FIESTAS PATRONALES DIA 19 DE MARZO
F/ 2019/143 2	24/05/2 019	387,20	xxxx	ALQUILER DE 80 VALLAS GALVANIZADAS CAMPING EL POZUELO MEMORIAL CICLISMO DAVID GONZALEZ
F/ 2019/143 3	24/05/2 019	181,50	xxxx	ALQUILER SANITARIO ROMERIA EL CERVAL
F/ 2019/206 2	19/07/2 019	1.028, 50	xxxx	ALQUILER Y MONTAJE DE ESCENARIO Y SANITARIO FIESTAS DEL CARMEN 2019
F/ 2019/213 1	17/07/2 019	1.135, 00	xxxx	ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL DURANTE LA PROCESION EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN DIA 16 DE JULIO
F/ 2019/230 6	14/08/2 019	174,12	xxxx	CARTELES, ACREDITACIONES , VINILOS, 40

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
				PULSERAS COLOR VERDE JAZZ EN LA COSTA
F/ 2019/234 2	24/07/2 019	242,00	xxxx	4 CARTELES EN PANEL DE ALUMINIO TEXTO "" PUNTO DE ENCUENTRO CICLISTA LA HERRADURA""
F/ 2019/251 7	19/08/2 019	1.200, 00	xxxx	PASACALLES DE INAUGURACION DE LAS FIESTAS PATRONALES Y ALUMBRADO RECINTO FERIAL DIA 09/08/2019
F/ 2019/251 8	19/08/2 019	1.500, 00	xxxx	CONCIERTO EMBLEMATICO 45 ANIVERSARIO DE LA BANDA MUNICIPAL DIA 12/08/2019
F/ 2019/251 9	19/08/2 019	2.400, 00	xxxx	ACOMPANAMIENTO MUSICAL PROCESION EN HONOR DE NUESTRA SEÑORA DE LA VIRGEN DE LA ANTIGUA 15/08/2019
F/ 2019/252 0	19/08/2 019	1.210, 00	xxxx	DEL 15/07/2019 AL 15/08/2019, MODULO PUBLICIDAD PROGRAMACION CULTURAL Y FIESTAS, MODULO SON LATINO ALMUÑECAR/BAHIA FM AL

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/254 8	11/09/2 019	689,70	xxxx	ALQUILER DE VALLAS FIESTAS 2019
F/ 2019/256 9	11/09/2 019	907,50	xxxx	ALQUILER SANITARIO FERIA DE DIA
F/ 2019/259 9	12/09/2 019	363,00	xxxx	ALQUILER SANITARIO TORRECUEVAS ROMERIA
F/ 2019/275 2	16/09/2 019	1.210, 00	xxxx	DEL 15/08/2019 AL 15/09/2019, PUBLICIDAD SON LATINO ALMUÑECAR/BAHIA FM LA HERRADURA ALMUÑECAR.DIGITAL.COM PROGR. CULTURA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN:

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/190:

Primero.- Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/190:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/48 2	20/02/2 019	890,17	xxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9872DBC, BOMBEROS
F/ 2019/14 23	14/05/2 019	422,13	xxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 4161BKJ BOMBEROS

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/26 19	28/08/2 019	567,10	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI- FRUTAS Y VERDURAS
F/ 2019/26 35	02/09/2 019	1.860, 00	xxxx	GASTOS SUMINISTRO CESPED CAMPO DE FUTBOL
F/ 2019/26 55	05/09/2 019	57,91	xxxx	GASTOS SUMINISTROS ACEITE MOTOR, GRASA DESBROZADORA, HILO STHILL
F/ 2019/26 56	05/09/2 019	167,57	xxxx	GASTOS SUMINISTROS Y REPARACIONES, VALVULA, BUJIA, FILTRO AIRE, LIMPIAR SISTEMA REFRIGERACION, AFILADO CADENA, OJAL CABE
F/ 2019/26 57	05/09/2 019	1.425, 53	xxxx	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA Y MANTENIMIENTO MAQUINARIA,
F/ 2019/28 62	09/10/2 019	646,80	xxxx	SEPTIEMBRE 2019, CANTIDAD CORRESPONDIETN E A LOS VALES QUE SE ADJUNTAN EMITIDOS 0 EUROS LINEAS REGULARES
F/	01/10/2	301,55	xxxx	GASTOS

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
2019/2909	019			PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/2019/2910	01/10/2019	301,10	xxxx	GASTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/2019/2911	01/10/2019	373,86	xxxx	GASTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/2019/2955	18/10/2019	4.626,79	xxxx	17/10/2019, SUMINISTRO CARBURANTE INSTALACIONES DEPORTIVAS 5.894,00 L X0,648.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado

al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN:

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/194:

Primero.- Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/194:

N° de Entradas	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/1 088	09/04/2 019	920,81	xxxx	DECORACION FLORAL FIESTAS DE SAN JOSE, 3 CENTROS FLORAL BOMBEROS, 2 CENTROS CONCEJALES, 4 RAMOS REGALOS, 20 THUYA MONTAJ
F/ 2019/2 110	23/07/2 019	1.300,0 0	xxxx	MATERIAL FIESTAS Y PIROTECNICA FIESTAS DEL CARMEN 2019

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2 197	22/07/2 019	2.468,4 0	xxxx	MONTADO Y DESMONTADO DE UNA CARPA PARA LAS FIESTAS DEL BARRIO DE LOS MARINOS
F/ 2019/2 225	29/07/2 019	629,20	xxxx	SONIDO GALA VIRGEN DEL CARMEN MAJUELO 2019
F/ 2019/2 226	29/07/2 019	786,50	xxxx	SONIDO ACTOS PROCESION VIRGEN DEL CARMEN 2019, FIESTA DE LA ESPUMA
F/ 2019/2 496	20/08/2 019	8.034,4 0	xxxx	MONTADO Y DESMONTADO DE LA CARPA DE LA FERIA DE DIA FIESTAS PATRONALES DE ALMUÑECAR
F/ 2019/2 507	20/08/2 019	1.870,0 0	xxxx	ACTUACION PRESENTACION DISCO 2 ALMAS DIA 18/08/2019 RECINTO FERIAL
F/ 2019/2 675	06/09/2 019	1.452,0 0	xxxx	ALQUILER CASTILLO HINCHABLE LANZADERA ACUATICA, TOBOGAN, ELEFANTE, FIESTA DE LA ESPUMA VIRGEN DEL CARMEN
F/ 2019/2 751	14/09/2 019	605,00	xxxx	SERVICIO DE DJ FIESTAS DEL CARMEN LA HERRADURA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2 764	18/09/2 019	341,00	xxxx	RAMOS OFRENDA VIRGEN DEL CARMEN, AYUNTAMIENTO, PROTECCION CIVIL, POLICIA LOCAL, BOMBEROS
F/ 2019/2 810	01/10/2 019	1.694,0 0	xxxx	CARPA ESTRUCTURA ALUMINIO Y CUBIERTA LONA CERRAMIENTO LATERAL FIESTAS SAN MIGUEL 2019
F/ 2019/2 858	08/10/2 019	605,00	xxxx	PASACALLES SAN FERMIN FIESTAS PATRONALES

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67

del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/192:

Primero.- Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/192:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/13 14	26/04/2 019	371,65	xxxx	15 TROFEOS, 15 MEDALLAS, 15 PLACAS GRABADAS CAMPEONATO ESPAÑA SUP RACE
F/ 2019/18 06	26/06/2 019	183,92	xxxx	GASTOS 40 CAMISETAS ROLY SERIGRAFIADA S RUEN EN BICICLETA FIESTAS SAN JOSE
F/ 2019/20 37	18/07/2 019	2.359,50	xxxx	ACTUACION DE LA ORQUESTA ROMA EN EL BARRIO DE LOS MARINOS ""CHINASOL"" .
F/ 2019/21 09	23/07/2 019	1.197,90	xxxx	EVENTO PIROTECNICO FIESTAS DEL CARMEN

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/21 20	25/07/2 019	3.107,35	xxxx	MODULO PARA BAÑO REALIZADO EN MADERA DE PINO Y TRANSPORTE
F/ 2019/21 98	23/07/2 019	1.072,50	xxxx	65 MENUSX15€ ASOCIACION DE MAYORES VIRGEN DEL CARMEN
F/ 2019/23 30	19/08/2 019	3.932,50	xxxx	FIESTAS LOS MARINO 2019, EJECUCIÓN DE LA ILUMINACIÓN E INSTALACIÓN ELECTRICA DE BARRIADAS LOS MARINO 2019, ADJUNTA.
F/ 2019/23 48	26/07/2 019	417,45	xxxx	BANDON PARA ESCENARIO DEL PARQUE DEL MAJUELO, INSTALACION DE CORTINA EN VESTUARIO JAZZ EN LA COSTA
F/ 2019/24 02	26/08/2 019	96,80	xxxx	GASTOS MATERIAL PERDIDO CORRESPONDIENTE A FIESTAS DE AGOSTO 2019

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/24 50	19/08/2 019	822,80	xxxx	VIDEOS PROMOCIONALES FIESTAS PATRONALES ALMUÑECAR
F/ 2019/25 08	19/08/2 019	242,00	xxxx	PUBLICIDAD Y SEGUIMIENTO JAZZ EN LA COSTA 2019
F/ 2019/25 14	19/08/2 019	1.210,00	xxxx	CONCEJALIA DE PRESIDENCIA. PROGRAMACION LA HERRADURA, VERANO 2019
F/ 2019/25 15	19/08/2 019	2.100,00	xxxx	AMENIZACION DE LAS FIESTAS DE ALMUÑECAR 2019
F/ 2019/25 75	23/08/2 019	350,46	xxxx	18 TROFEOS, 105 MEDALLAS BRILLO, 25 MEDALLAS PLATA, 130 CINTAS VERDE-BLANCA, 18 CHAPAS TROFEO, 130 ESCUDOS CERTAMEN CAST
F/ 2019/25 78	23/08/2 019	64,00	xxxx	2 AZULEJOS BLANCO RECTANGULAR, "" FERIA DE DIA""

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/25 91	12/09/2 019	5.747,50	xxxx	ORGANIZACION ACTIVIDADES FIESTAS DE AGOSTO, TALLERES, ACTIVIDADES ACUATICAS, HINCHABLES, FIESTAS DE AGOSTO
F/ 2019/26 08	28/08/2 019	502,15	xxxx	ACTUACION ANTONIO PARRA LENS EL DIA 16 DE JULIO DE 2019 PARA LA VIRGEN DEL CARMEN PLAZA INDEPENDENCI A LA HERRADURA
F/ 2019/26 70	05/09/2 019	1.210,00	xxxx	ACTUACION TRIBUTO MECANO Y HEROES DEL SILENCIA DIA 13 DE AGOSTO PARQUE EL MAJUELO
F/ 2019/28 44	03/10/2 019	7.804,50	xxxx	REPARACION EQUIPO FRIGORIFICO, NUEVO COMPRESOR, EVAPORADOR, FILTRO, TERMOSTATO, VALVULA MERCADO LA HERRADURA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este

Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/184:

Primero.- Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/184:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/261 2	27/08/2 019	586,85	xxxx	MONTAJE Y DESMONTAJE DE GRADAS, REPARACION DE MURO PISTA DE TENIS Y VESTUARIO. CAMPEONATO DE PADEL
F/ 2019/267 1	09/09/2 019	725,00	xxxx	SERVICIO REALIZADO CON PERSONAL SANITARIO Y AMBULANCIA PARA IV TRIATLON CROSS SEXITANO CIUDAD ALMUÑECAR 9 SEPTIEMBRE
F/ 2019/272 1	10/09/2 019	48,40	xxxx	COLOCACION DE MANGUERA EN CAMPO DE FUTBOL EN PUERTA DEL MAR
F/ 2019/272 7	26/09/2 019	684,26	xxxx	SUMINISTRO PINTURA PARA PAVIMENTO GIMNASIO MUNICIPAL
F/ 2019/275 5	16/09/2 019	762,30	xxxx	35H DE TRABAJO DE JARDINERIA CON DESBROZADORA, DESBROCE DE PARQUE MEDITERRANEO
F/ 2019/279 3	30/09/2 019	3.274, 26	xxxx	EJECUCIÓN DE TENDIDOS ELECTRICOS PARA FIESTAS DE SAN MIGUEL SAGÚN OFERTA ACPETADA POR CONCEJALIA.

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/286 0	08/10/2 019	54,98	xxxx	4 CAJON PROYECTO LOMO 30CM AZUL
F/ 2019/290 1	30/09/2 019	700,00	xxxx	SERVICIO AMBULANCIA Y PERSONAL SANITARIO PARA XXI PRUEBA DE FONDO TROPICAL DE EUROPA EL DIA 29/09/2019
F/ 2019/299 1	08/10/2 019	2.565, 20	xxxx	ARRENDAMIENTO BANCO RESCATE 7 METROS Y 4 METROS, PATRON BARCO RESCATE, SOCORRISTA, KAYAK, TRAVESIA A NADO
F/ 2019/300 1	09/10/2 019	1.216, 05	xxxx	LIMPIEZA DE COLECTORES DE DESAGUE DE LAS REJILLAS DE AGUAS PLUVIALES COLEGIO LA SANTA CRUZ
F/ 2019/304 1	14/10/2 019	1.720, 00	xxxx	SERVICIO DE AMBULANCIA REALIZADO PERSONAL SANITARIO CAMPEONATO DE ANDALUCIA BALONMANO CADETES 12/10/2019

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/304 2	14/10/2 019	350,00	xxxx	SERVICIO DE AMBULANCIA REALIZADO CON PERSONAL SANITARIO IV TRAIL TORRECUEVAS 2019, 13 DE OCTUBRE
F/ 2019/313 5	21/10/2 019	430,00	xxxx	SERVICIO DE AMBULANCIA REALIZADO CON PERSONAL SANITARIO CAMPEONATO DE ANDALUCIA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se

desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/182:

Primero.- Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/182:

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2 580	30/08/2 019	267,72	xxxx	2 TROFEOS CRISTAL 19CM, 2 TROFEOS CRISTAL 17CM, 2 LONAS, 9 PEGATINAS SILLAS, 5 CAMISETAS, OPEN DE TENIS A LA AMISTAD
F/ 2019/2 592	30/08/2 019	1.863,40	xxxx	14 CONTENEDORES DE 30M3 JARDINES, TRASLADO VERTEDERO
F/ 2019/2 661	06/09/2 019	371,00	xxxx	19 TROFEOS CRITAL REDONDO, TRABAJOS VINILO TROFEO TRIATLON NAZARI,
F/ 2019/2 707	11/09/2 019	141,00	xxxx	COMIDA INVITACION A FEDERACION ANDALUZA DE PADEL
F/ 2019/2 899	30/09/2 019	1.100,00	xxxx	ACOMPAÑAMIENTO PROCESION SAN MIGUEL 2019

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2 915	01/10/2 019	417,99	xxxx	22 TROFEOS PRUEBA DE FONDO 2019
F/ 2019/2 916	01/10/2 019	1.694,00	xxxx	SONIDO ACTIVIDADES FIESTAS PATRONALES 2019, PASEO DEL ALTILLO, CONCIERTO MARIA CANASTERA, CASTILLOS ARENA, FIESTA ESPUMA
F/ 2019/2 927	03/10/2 019	1.000,00	xxxx	AMENIZACION DE LAS FIESTAS DE SAN MIGUEL 2019 ALMUÑECAR
F/ 2019/2 941	16/10/2 019	1.087,79	xxxx	EVENTO PIROTECNICO BARRIO SAN MIGUEL
F/ 2019/2 942	16/10/2 019	1.352,78	xxxx	EVENTO PIROTECNICO FIESTAS TORRECUEVAS
F/ 2019/2 967	22/10/2 019	3.000,80	xxxx	DEL 22 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE AGOSTO DE 2019 ALQUILER DE 500 SILLAS CONFERENCIA
F/ 2019/2 975	04/10/2 019	12,64	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MACHON Y MANGUITO PARA ACUARIO, VALVULA, TERMINAL TUBO PARA LORO SEXY

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2 995	07/10/2 019	588,79	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MELON, NARANJAS, PLATANO Y SANDIA, TRIATLON SEXITANO
F/ 2019/2 996	07/10/2 019	32,69	xxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/ 2019/3 088	16/10/2 019	1.727,88	xxxx	450 CAMISETAS TECNICAS VERDE LIMA CON LOGO EN NEGRO CARRERA DE LA VEGA 2019
F/ 2019/3 089	16/10/2 019	407,47	xxxx	85 CAMISETAS EN POLIESTER AZUL IMPRESA EN PECHO CON LOGO TRIARLON

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u

obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/75:

Primero.- Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/75:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/58 9	05/03/20 19	997,04	xxxx	DISEÑO Y MAQUETACION DEL LIBRO EL MAR EN LAS VENTANAS
F/ 2019/78 2	14/03/20 19	198,60	xxxx	12 AZULEJOS BLANCO CUADRADO, HOMENAJE A MENI TORRES, AZULEJO EN CALLE REAL
F/ 2019/85 1	21/03/20 19	1.000,0 0	xxxx	PARTICIPACION EN LA PROCESION DE SAN JOSE EN LA HERRADURA EL DIA 19/03/2019
F/ 2019/85 2	22/03/20 19	4.000,0 0	xxxx	ORGANIZACION Y DESARROLLO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
				DEL I FREESTYE SHOW PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JOSE 2019
F/ 2019/87 8	27/03/20 19	786,50	xxxx	REPRESENTAC IÓN DE LAS AVENTURAS DE PENEQUE EL VALIENTE EL DIA 16/03/2019 EN LA HERRADURA FIESTAS SAN JOSE
F/ 2019/89 2	29/03/20 19	2.700,0 0	xxxx	MERIENDA OFRECIDA A LOS ABUELOS EN SAN JOSE 2019, 300 PAXx8,18 euros
F/ 2019/94 2	02/04/20 19	374,37	xxxx	18KILOS DE VELAS, 50 RECAMBIOS PARAFINA SEMANA SANTA LA HERRADURA
F/ 2019/10 54	02/04/20 19	46,86	xxxx	SUMINISTROS SERVILLETAS , TENEDORES, CUCHILLOS, PLATOS Y VASOS CONVIVENCIA SEMANA SANTA COFRADIA LA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
				HERRADURA
F/ 2019/10 55	03/04/20 19	446,76	xxxx	GASTOS SUMINISTROS ALIMENTARIO S PARA EJECUCION DE PAELLA SAN JOSE
F/ 2019/11 26	02/05/20 19	1.851,3 0	xxxx	600 ABANICOS DE MADERA SERIGRAFIAD OS EN TELA, 150 CAMISETAS FIESTAS DE SAN JOSE
F/ 2019/12 90	09/05/20 19	605,00	xxxx	PROGRAMACIO N FIESTAS PATRONALES DE LA HERRADURA
F/ 2019/13 25	03/05/20 19	259,19	xxxx	4 AZULEJOS RECTANGULAR PREMIOS CRUCES DE MAYO LA HERRADURA
F/ 2019/13 30	07/05/20 19	315,00	xxxx	21PAX x15€, CABALGARA DE REYES 2019
F/ 2019/13 39	06/05/20 19	1.089,0 0	xxxx	EXORNO FLORAL CRUZ DE MAYO 2019, MONTAJE Y DECORACION
F/ 2019/13 84	09/05/20 19	178,65	xxxx	96 UNIDADES LATAS REFRESCOS COLA, 144 UNIDADES

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
				AGUA, 12.45KG PASTELILLOS CARNAVAL EN BICI 2019
F/ 2019/14 27	16/05/20 19	316,67	xxxx	GASTOS SUMINISTROS PAELLA ROMERIA EL CERVAL
F/ 2019/20 34	17/07/20 19	1.512,5 0	xxxx	ACTUACION CUARTETO TREBOL EN LA HERRADURA 15 DE JULIO
F/ 2019/20 56	19/07/20 19	858,00	xxxx	GASTOS PAELLA CELEBRADA EL 16 DE JUNIO GALA LOS MARINOS EN EL MAJUELO
F/ 2019/22 58	06/08/20 19	410,19	xxxx	540 FAROLILLOS PAPEL COLORES Y 1500 METROS BANDERA TRIANGULAR
F/ 2019/22 86	07/08/20 19	2.885,8 5	xxxx	6 MODULOS PARA CASERA FIESTAS ALMUÑECAR 2019
F/ 2019/22 87	07/08/20 19	2.326,8 3	xxxx	CERRAMIENTO DE 6 MODULOS JUNTO A CASERA MUNICIPAL, COLOCACION

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
				PANELES METALICOS, BARANDA Y CORTINAS
F/ 2019/22 99	11/08/20 19	3.327,5 0	xxxx	SONIDO CONCIERTO FARRUQUITO CAÑA FLAMENCA DIA 10 DE AGOSTO PARQUE MAJUELO
F/ 2019/24 44	12/08/20 19	726,00	xxxx	CAIDA DE 1000 GLOBOS PARA LA APERTURA DE LAS FIESTAS PATRONALES

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición

del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1) Por la Concejal Delegada de Políticas Sociales e Igualdad, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local:

Urgencia 1) Expediente 6372/2019; Suministro dos vehículos patrulla para la Policía Local; Se da cuenta de expediente 98/2019, Gestiona 6372/2019, para la contratación del suministro (modalidad adquisición) de dos vehículos patrulla para el servicio de la Policía Local.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato de suministro la adquisición de dos vehículos patrulla para el servicio de la Policía local de Almuñécar

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	34114200-Automóviles policía	de
----------------------------	---------------------------------	----

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto licitación excluido	IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
37.190,08 Euros	7.809,92 Euros	45.000,00Euros
Aplicación presupuestaria		
13200-62400 Elementos de transporte policía local		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO			
SUJETO A ARMONIZADA	REGULACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Presupuesto licitación IVA excluido	de	37.190,08 Euros	
Prórrogas IVA excluido		0	
Total valor estimado		37.190,08 Euros	
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	37.190,08 Euros	7809,92 Euros	45.000,00Eu ros
TOTAL	37.190,08 Euros	7809,92 Euros	45.000,00Eu ros

Cuarto.- El plazo de ejecución del contrato será de 60 días naturales desde su formalización.

PLAZO DE DURACIÓN
Plazo de entrega: 60 días naturales Plazo de garantía mínimo de 2 años

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2019, una vez abierto el "Sobre/ Archivo Electrónico ÚNICO", se observa que la única empresa licitadora al procedimiento APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA SL (B29732898) cumple con los requisitos establecidos y a la vista de la oferta presentada y la valoración realizada, la mesa, por unanimidad de sus asistentes, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS PATRULLA PARA EL SERVICIO DE LA POLICÍA LOCAL, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N°98/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 6372/2019 a la empresa APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA SL con CIF B29732898, conforme a la oferta presentada de 35.455,00€ más 7.445,55€ en concepto de IVA lo que hace un total de 42.900,55€ IVA INCLUIDO (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS) y las mejoras técnicas gratuitas siguientes: mejora en la prestación mecánica ofertando vehículos de 115 cv, período de garantía de 5 años en total y un total de 3 mantenimientos gratuitos programados en el taller oficial (incluyendo piezas y mano de obra).

No obstante, la mesa de contratación acordó advertir al órgano de contratación que deben comprobar las siguientes salvedades:

- Cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social
- Comprobación del error obtenido en la plataforma
- Solicitar al propuesto adjudicatario la especificación de los modelos ofertados.

Sexto.- El 18 de noviembre de 2019 se recibe comunicación por parte del soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que informan: *"El proveedor de servicios de validación y firma electrónica @firma del Ministerio de Política Territorial nos ha informado de la existencia de un error en su dispositivo de firma electrónica, del que hace uso la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas de la PLACSP, desde la reciente actualización de Java ocurrida el pasado 15 de octubre. Puesto que esta incidencia no es imputable al licitador, le rogamos que - hasta que se solucione - no tenga en cuenta el error de validación que se muestra en la apertura de los sobres y cuyo detalle es el siguiente:*

"La firma digital ds:SignatureValue contenida en la firma electrónica XML no es válida".

Si desea mayor detalle consulte el documento "mensaje soporte @firma.pdf" que le adjuntamos y que muestra la consulta realizada por nuestro equipo técnico a @firma y la respuesta de sus técnicos."

Séptimo.- La empresa propuesta adjudicataria presenta en tiempo y forma la documentación requerida, añadiendo a su oferta realizada, el modelo de vehículo a suministrar.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación, cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 1.772,75 Euros (5 % del precio de adjudicación excluido el IVA) y encontrándose la empresa al corriente en sus obligaciones tributarias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Adjudicar a la empresa **xxxx (xxxx)**, y **domicilio en Polígono Industrial xxxx**, el contrato de suministro (modalidad adquisición) de dos vehículos patrulla para el servicio de la Policía Local, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N°98/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N°6372/2019, al ser la única oferta presentada y reunir las condiciones fijadas en los pliegos

1. Oferta económica:

**PRECIO OFERTADO PARA EL SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS:
IMPORTE (SIN INCLUIR IVA): 35.455,00 € TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS.
IVA: 7.445,55€ SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS
IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): 42.900,55€ CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS.**

2. Mejoras gratuitas:

- A) MEJORAS EN LAS PRESTACIONES MECÁNICAS: 115 CV TOTALES**
B) PERÍODO DE GARANTÍA TOTAL DE LOS VEHÍCULOS: 5 AÑOS
C) NÚMERO DE MANTENIMIENTOS GRATUITOS PROGRAMADOS EN TALLER OFICIAL: 3.

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de 60 días naturales desde su formalización.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.** En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente a la empresa adjudicataria (vía plataforma de contratación del sector público), a los servicios económicos y técnicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

Urgencia 2) Expediente 8675/2019; Con fecha 5 de diciembre de 2019, se elevó a público LA PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN Y TRÁMITE DE AUDIENCIA, REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA Y ACEPTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y

FAMILIA, SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PARA LA LÍNEA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES, Subvenciones de Línea 2, convocada por Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud(BOJA N°211 de Octubre de 2019)

2.-En la misma, se establece que la Subvención propuesta para el Programa de "Almuñécar Ciudad Sana" asciende a 8.809,17€.

3.- Teniendo en cuenta que la nueva reformulación del programa ascendería a 20.398,31€

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la aceptación de la Subvención Propuesta.

Segundo: Compromiso de Aportación Municipal para el Programa de Almuñécar Ciudad Sana de 11.589,14€

Tercero: Dar cuenta a la Intervención Municipal y al Centro de Servicios Sociales para la tramitación de la reformulación del expediente.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cuarenta minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,